



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Gerencia Municipal

N° 039-2024-GM/MDDV

Deán Valdivia, 14 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 24-000311, Informe N° 062-2024-ORH-MDDV, Memorandum N° 067-2024-MDDV/GM, Informe N° 011-2024-SMJV-MDDV/JT, Memorandum N° 077-2024-MDDV/GM, Informe N° 085-2024-ORH-MDDV, Informe N° 164-2024-MDDV/GPP, Informe Legal N° 135-2024-GAJ-MDDV, sobre solicitud de liquidación de beneficios sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)"*; ello en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, y artículo II que establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que, *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (...)"*; asimismo, el segundo párrafo de su artículo 25°, en materia de vacaciones prescribe que *"(...) Los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y compensación se regulan por ley o convenio"*;

Que, en ese sentido la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado; asimismo, reconoce que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. En cuanto al pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador estos tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, es decir, tiene primer orden de prioridad en la jerarquía de acreedores del empleador;

Que, el artículo 23° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-92-TR, que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece lo siguiente: *"Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente."*;

Que, el régimen especial regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, prescribe dentro de sus cuatro primeros artículos que, *"La Compensación por tiempo de Servicios (CTS) tiene la calidad de beneficios sociales de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. Así, la CTS se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La misma que se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador, (...) La remuneración computable sea la vigente a la fecha del cese y solo están comprendido en el beneficio de la Compensación por el Tiempo de Servicios, los Trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas (...)"*;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, respecto de las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, establece que, *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2022-MDDV, establece que *"La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de conducir las actividades de administración de personal, en sus etapas de selección, evaluación, control, remuneración, promociones, ascensos, estímulos, sanciones, capacitaciones y otorgamiento de servicios y beneficios sociales (...)"*; asimismo, los numerales 12 y 14 del artículo 60° desarrollan como funciones de la mencionada Oficina, *"El emitir la planilla única de pago de remuneraciones y pensiones, planillas por otros beneficios y los descuentos o retenciones que correspondan"*; así como, *"proyectar resoluciones por compensación por tiempo de servicios y de otros beneficios que correspondan"*;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 24-000311, de fecha 26 de enero de 2024, don Oswaldo Fernando Corrales Torres, presenta su renuncia a su puesto de Agente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia;

Que, mediante el Informe N° 062-2024-ORH-MDDV, de fecha 06 de febrero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, señala que previamente al cálculo de los beneficios sociales, solicita al despacho de Alcaldía, información de trámites pendientes por rendir de don Oswaldo Fernando Corrales Torres, con el fin de resguardar los intereses de la Entidad; en ese sentido, mediante Memorándum N° 067-2024-MDDV/GM, de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Tesorería emita pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Informe N° 011-2024-SMJV-MDDV/JT, de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina de Tesorería, establece, que el administrado don Oswaldo Fernando Corrales Torres, no tiene trámites pendientes de rendición según reporte SIAF; asimismo, mediante Memorándum N° 077-2024-MDDV/GM, de fecha 16 de febrero de 2024, el despacho de Gerencia Municipal, remite estas precisiones a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que se efectuó el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 085-2024-ORH-MDDV, de fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, acompaña la liquidación de beneficios sociales, a favor de don Oswaldo Fernando Corrales Torres, correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de marzo del 2021 hasta el 23 de enero de 2024, precisando que, el recurrente ingreso a laborar a la entidad con fecha 11 de marzo del 2021, sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desempeñando el cargo de Agente de Serenazgo, ello conforme puede evidenciarse del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad N° 012-2021-MDDV, asimismo, desde la fecha de ingreso hasta la extinción del vínculo contractual, don Oswaldo Fernando Corrales Torres, ha acumulado un récord trunco de dos (02) años diez (10) meses y trece (13) días de labores; asimismo, el ex servidor cuenta con cuatro (04) inasistencias durante el periodo 2023-2024, lo cual será restado del tiempo computable del concepto de vacaciones trucas. Precisa además que, se restará el monto equivalente a 07 días (del 24 al 31 de enero del 2024) en el total de la liquidación de beneficios sociales, por no haber laborado; mediante Proveído N° 557, de fecha 22 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal dispone que la Gerencia de Planificación y Presupuesto emita opinión de disponibilidad presupuestal;

Que, respecto a la CTS; corresponde el pago por concepto de Compensación por tiempo de servicios - CTS, desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, que deberá depositarse semestralmente. En el caso en concreto, don Oswaldo Fernando Corrales Torres habiendo laborado dos (02) años diez (10) meses y trece (13) días, durante el 11 de marzo del 2021 al 26 enero de 2024, cumple con la condición prevista en la norma. No obstante, conforme a la liquidación practicada, corresponde el reconocimiento por dicho concepto únicamente por el periodo comprendido del 01 de noviembre del 2023 al 23 de enero de 2024, esto es por dos (02) meses y veintitrés (23) días;

Que, respecto al concepto de Gratificaciones, las leyes del Presupuesto Público se han venido estableciendo que las entidades públicas que cuenten con el personal sujeto a régimen laboral de la actividad privada se le debe reconocer el pago a las gratificaciones conforme a lo establecido en la Ley N° 27735, por fiestas patrias y navidad (en julio y diciembre). Respecto a tal extremo, de la liquidación de beneficios adjunta al Informe N° 085-2024-ORH-MDDV, advierte que no corresponde el pago de gratificación, toda vez que el ex trabajador no ha laborado ningún mes calendario completo durante el semestre enero a junio;

Que, mediante Informe N° 164-2024-MDDV/GPP, de fecha 01 de marzo de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario, a través de la Nota N° 0000000425, para el pago de liquidación de beneficios sociales de don Oswaldo Fernando Corrales Torres, por el monto total de S/.1,443.91 (Un mil cuatrocientos cuarenta y tres con 91/100 soles), precisando que la afectación presupuestal se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, lo cual garantiza que la entidad cuenta con la capacidad presupuestaria, existencia de crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para financiar el compromiso de gasto, que supone el reconocimiento y pago de la mencionada liquidación, durante el presente ejercicio fiscal, no obstante, debe señalarse que, la correcta gestión de los recursos públicos de la entidad, es responsabilidad de la referida Gerencia, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Público para el año fiscal 2024; asimismo, mediante Proveído N° 799, de 12 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal dispone se emita opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 135-2024-GAJ-MDDV, de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente el reconocimiento y pago de compensación vacacional y compensación por tiempo de servicios - CTS, a favor de don Oswaldo Fernando Corrales Torres, por lo que, recomienda se emita el acto administrativo que valide lo actuado;

Que, en esa línea de ideas, al haberse extinguido el vínculo laboral, corresponde reconocer el pago por concepto de compensación vacacional, a favor de don Oswaldo Fernando Corrales Torres, por el periodo comprendido desde el 11 de marzo del 2021 hasta el 23 de enero de 2024, ello conforme a lo prescrito en la norma que regula el régimen de la actividad privada - D.L 728, aunado ello, corresponde resaltar que el presente expediente contiene los pronunciamientos y documentos emitidos por los responsables directos, Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, quienes han opinado por la viabilidad y procedencia, no encontrándose opinión desfavorable;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2022/MDDV, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023-A/MDDV, donde se dispone delegar las facultades administrativas al Gerente Municipal y al amparo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud efectuada por don Oswaldo Fernando Corrales Torres, la misma que se encuentra contenida en el expediente administrativo con registro N° 24-000311. Concerniente al pago de liquidación de beneficios sociales.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago por concepto de compensación vacacional y compensación por tiempo de servicio, a favor del ex servidor Oswaldo Fernando Corrales Torres identificado con DNI N° 29203922, quien presto servicios en la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia sujeto al régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN VACACIONAL	COMPESACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	TOTAL, DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES	APORTE AFP INTEGRA FLUJO (13.25%)	NETO A RECIBIR	DESCUENTO	ES SALUD
S/. 1,030.95	S/. 320.17	S/. 1,351.12	S/. 136.60	S/. 934.26	S/. 280.26	S/. 92.79

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento del artículo precedente, se afectará a la siguiente específica de gastos:

Pliego	: 300425 - Municipalidad Distrital de Deán Valdivia
Meta	: 0028 - Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	: Recursos Determinados
Específica de Gasto	: 2.1.31.1 13 - Contribuciones a ESSALUD.....92.79
	: 2.1.41.16 - Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)1,351.12
Total S/1,443.91

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución y la ejecución de los tramites que resulten necesarios, conforme a sus competencias y atribuciones, en estricta observancia de los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la distribución y notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas la publicación del texto de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DEÁN VALDIVIA
Ing. Alan C. Vizcarra Valdivia
GERENCIA MUNICIPAL